

ADENDA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA No. SUM-MC-020-2025.

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, DIESEL) PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LA COMISARIA DE FAMILIA.

EL MUNICIPIO DE SASAIMA, procede a expedir la siguiente adenda, previa las siguientes consideraciones:

Que el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, refiere:

*“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro **y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley**, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.” (destacado y subrayado no original)*

Que por su parte, el **Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, señala:**

*“**Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.”

Que con fundamento en lo anterior y dada las observaciones, el municipio procede a modificar la invitación, en los siguientes términos:

Modifíquese el **CAPÍTULO VII (GARANTÍAS)**, el cual quedará así:

CAPÍTULO VII (GARANTÍAS)

7.1. Conforme a lo estipulado por el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, los cuales refieren que las garantías no son obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, en consideración a la cuantía del contrato a celebrar, así como la forma de pago prevista y al no avizorarse la existencia de riesgos que pueda afectar los recursos del estado invertidos, la entidad considera que no se hace necesario solicitar garantías.

Comité evaluador